

Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila

Neiva, octubre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

|             |                                              |
|-------------|----------------------------------------------|
| RADICACIÓN: | 2020-00212                                   |
| PROCESO:    | UNION MARITAL DE HECHO                       |
| DEMANDANTE: | MARIA VICTORIA SANCHEZ GONZALEZ              |
| DEMANDADO   | HEREDEROS DE CESAR ANTONIO<br>CLAROS SANCHEZ |

Teniendo en cuenta la solicitud de medidas cautelares solicitadas con el escrito de demanda, se requiere al demandante para que allegue caución equivalente al 20 % de las pretensiones de la demanda.

Para efectos de establecer la cuantía del proceso, se observará el avalúo catastral de los bienes objeto de las medidas cautelares, por lo cual debe allegarse los mismos para efectos de poder realizar las verificaciones de rigor.

En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento al presente auto, concediéndose el término de cinco (5) días para tal fin, so pena de tener por desistida la demanda.

Notifíquese.



SOL MARY ROSADO GALINDO.

JUEZA

WSP



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

SECRETARÍA

Neiva, \_\_\_\_\_.

El Auto que antecede fue notificado por anotación en estado

No. \_\_\_\_\_ de hoy, a las 7 a.m.

GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON

Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA  
SECRETARÍA**

Neiva, \_\_\_\_\_ El \_\_\_\_\_ de  
20\_\_\_\_\_ a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Días inhábiles \_\_\_\_\_

**GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON**  
Secretario